

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: CONCEJALES ELECTOS 2016-2019
del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00080-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de los señores **JOSE HUMBERTO POVEDA GARZÓN¹, DANIEL ISAIAS MURCIA ROJAS², ALEX ALFREDO RINCÓN HERNANDEZ³, STELLA CAROLINA LEON TIRIA⁴, YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS⁵, OSCAR ARMANDO ALEJO CANO⁶, JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ⁷, MARIO GERMAN REY REY⁸, MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR⁹, CARLOS JULIO SERRATO LADINO¹⁰, WALTER COCK ECHAVEZ¹¹ y JHON FREDY GONZALEZ OSSA¹².**

Asimismo, téngase por no contestada la demanda, por parte de **JOSE RAMIRO ALBORNOZ BARRAGAN, FABIAN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA, DARWIN CASTELLANOS ROMERO, HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ PARRADO y JOSE ANTONIO PEREZ CASIANO,** a pesar de encontrarse vinculados en debida forma.

Se le hace saber a la ciudadana **NATALIA PINEDA PANQUEVA** que no funge como demandada en el presente trámite, por esta razón, no es vinculada al proceso, y por ende, no se le notificó de la admisión de este trámite.

Vencido el lapso para que los demandados se pronunciaran respecto a la solicitud de pérdida de investidura, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término de 3 días permitido en el artículo 11, de la Ley 1881 de 2018.

Por tal razón se incorporarán los documentos aportados por el demandante y los demandados, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

A fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone a fijar un término judicial conforme lo autoriza

¹ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 05/08/2020 10:20:50 PM, en la plataforma TYBA.

² Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 05/08/2020 10:37:45 PM, en la plataforma TYBA.

³ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 05/08/2020 10:43:31 PM, en la plataforma TYBA.

⁴ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 05/08/2020 10:11:39 PM, en la plataforma TYBA.

⁵ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 07/08/2020 12:21:18 PM, en la plataforma TYBA.

⁶ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 07/08/2020 6:30:52 PM, en la plataforma TYBA.

⁷ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 07/08/2020 8:05:55 PM, en la plataforma TYBA.

⁸ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 10/08/2020 6:01:08 PM, en la plataforma TYBA.

⁹ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 07/08/2020 8:25:03 PM, en la plataforma TYBA.

¹⁰ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 17/09/2020 11:41:03 AM, en la plataforma TYBA.

¹¹ Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 17/09/2020 11:41:03 AM, en la plataforma TYBA.

¹² Archivo ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del 07/08/2020 4:36:51 PM, en la plataforma TYBA.

el inciso 3° del artículo 117 *ibidem.*, de dos (2) días a partir de la notificación de este auto.

A solicitud de los demandados se oficiará al **CONCEJO de VILLAVICENCIO** para que envíe la documentación atinente al cabildo abierto realizado el 21 de noviembre de 2016.

Se decreta la declaración de parte del señor **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ**, quien fungió como Presidente del **CONCEJO de VILLAVICENCIO**.

De igual modo, se accede a la solicitud de declaración de parte realizada por el **MINISTERIO PÚBLICO** con el fin de que se citen a los señores **ALEX ALFREDO RINCÓN HERNÁNDEZ, MIGUEL GIOVANNI BELTRÁN KNORR, CARLOS JULIO SERRATO LADINO** y los testimonios de **MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LÓPEZ** y **MARLON AUGUSTO CABRERA DAZA**.

Para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se señalará para el día **veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Por Secretaría, cítese inmediatamente a las partes, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dentro del término de dos (2) días deberá informar al correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la

sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular – ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda que el único canal habilitado por esta Corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de este Tribunal dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe, prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada